



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.-El 26 de abril de 2007, en sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.-En la misma fecha de presentación de la Iniciativa enunciada en el punto anterior, la Mesa Directiva en funciones, dictó el trámite de que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

III.-El 26 de abril de 2007, en sesión celebrada por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado José Jesús Reyna García, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita por el diputado Mauricio Ortiz Proal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

IV.-En la misma fecha de presentación de la Iniciativa mencionada en el numeral anterior, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, instruyó turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

V.-El 19 de junio de 2008, en sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, se sometió a discusión y se aprobó el dictamen por medio del cual se aprobaron modificaciones al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la mayoría de legisladores y legisladoras presentes.

VI.-El 20 de junio de 2008, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó las modificaciones planteadas a las fracciones II, III y IV, así como el último párrafo del apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VII.-En la misma fecha enunciada en el punto anterior, fue enviado el expediente legislativo al Senado de la República, para sus efectos constitucionales; el cual lo turnó, por conducto de la Mesa Directiva en funciones, a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera; para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

VIII.-El 28 de abril de 2009, el Senado de la República, aprobó el Dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

IX.-El 30 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, para su estudio y dictamen.

X.-El 16 de abril de 2013, en sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condecoraciones.

XI.-El 18 de abril de 2013, en sesión celebrada por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, se aprobó la reforma al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII.-En la misma fecha de aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enunciada en el punto anterior, se remitió a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

XIII.-El 23 de abril de 2013, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, un oficio con número DGPL 62-II-8-1557 suscrito por el diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual remite copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 Constitucional.



XIV.-El 25 de abril de 2013, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Mesa Directiva de la presente LXI Legislatura, dio cuenta de la Minuta del Honorable Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos del artículo 63, fracción II, Inciso G) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El propósito de las modificaciones al artículo 37 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, contenidas en la Minuta de mérito, es modificar la instancia para la tramitación que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto a prestar servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, en cuyas hipótesis se deberá solicitar permiso al Ejecutivo Federal y no al Congreso Federal, o en su caso, a la Comisión Permanente como está establecido. Con ello se da celeridad al trámite de otorgamiento de tales permisos recayendo tal decisión en una persona, el titular del poder Ejecutivo Federal, no teniendo de aquí en adelante que ser sometido a consulta del Congreso Federal, o en su caso, a la Comisión Permanente, con lo que se requiere, como es sabido por todos, de la búsqueda de consensos entre las fuerzas políticas con representación y en consecuencia el impacto que tales procesos conllevan como es el retraso de las funciones legislativas de los órganos enunciados.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de lograr una mayor apreciación de las modificaciones al artículo 37 Constitucional, contenidas en la Minuta en estudio, se elaboró el siguiente cuadro comparativo entre la porción normativa vigente del artículo referido y la reforma que se propone, a saber:



H. Congreso del Estado de Tabasco
 “2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino
 Suárez”



TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 37....</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>C) ...</p> <p>I....</p> <p>II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;</p> <p>IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. En los demás casos que fijan las leyes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;</p> <p>IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. En los demás casos que fijan las Leyes.</p>



CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 65 fracción II, 81 y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 63 fracción II, inciso G), y 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra condecorar, tiene dos acepciones: primera, dar a alguien honores o condecoraciones; y segunda, ilustrar a alguien. También para el derecho diplomático, una condecoración es una distinción a una persona por sus méritos. Al efecto las naciones han creado a través de sus leyes órdenes especiales para condecorar a personas que por su trayectoria de vida personal y profesional se hacen merecedores a tales distinciones; cada orden dispone de reglamentación especial que contiene los requisitos que deberán cubrir las personas que se hacen acreedores a tales honores, las razones para otorgarlas, los grados de los que consta o quién o quiénes serán los encargados de imponerlas, etcétera, de igual modo, existen Estados que no permiten la imposición de ninguna especie de condecoraciones a sus ciudadanos en el extranjero, los cuales son los menos, entre los que podemos mencionar a **La Gran Bretaña y Suecia.**

En nuestro país, como es sabido, el artículo 37 Constitucional, apartado C) regula la forma en que deberá solicitarse y otorgarse ese permiso para usar y aceptar condecoraciones de otro país, así como la instancia encargada de otorgar el permiso referido, el cual es el Congreso Federal, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, las y los legisladores integrantes de la dictaminadora concurren con las razones, motivaciones, así como el espíritu de la reforma al artículo 37 Constitucional, aprobado por el Congreso de la Unión, que consiste en modificar la instancia ante la cual se realizará la tramitación para solicitar permiso para aceptar o usar condecoraciones extranjeras dejando de ser el Congreso Federal, o en su caso, la Comisión Permanente, los responsables de ello, pasando esa facultad intacta al Titular del Poder Ejecutivo, lo cual le otorgará rapidez y prontitud al procedimiento y le quitará el corte político que innecesariamente el día de hoy posee ya que el hecho de que sea el Congreso Federal el que conceda tal permiso esto lo somete invariablemente a la coyuntura política o al momento político en que se tenga que presentar la solicitud de permiso de aceptar y usar las condecoraciones multicadas por algún ciudadano, además del ahorro de tiempo que traería para las dos cámaras del Congreso de la Unión ya que generalmente es un procedimiento muy tardado en la práctica.



Por lo que se refiere a la nueva porción normativa que se plantea a la fracción III, la cual distingue a los miembros de los tres Poderes de la Unión: al Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y Ministros de la Corte; las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideran que las modificaciones planteadas son novedosas y vanguardistas, en el ámbito del derecho Constitucional; toda vez que es una muestra de madurez a la que el derecho parlamentario mexicano se aproxima pues se reconoce con ello que no existe óbice para que las autoridades señaladas puedan recibir, aceptar y usar libremente las mencionadas condecoraciones, sin la anuencia previa de otro poder público.

Por lo que respecta a las fracciones II y IV del artículo 37 Constitucional, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideran que son procedentes toda vez que corren la misma suerte y les es aplicable el mismo razonamiento jurídico que se tiene para la fracción III del referido dispositivo, materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 021

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas y analizadas del Decreto que nos interesa, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideran aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 37. ...

- A) ...**
- B) ...**
- C) ...**

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo Federal**;**

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal.**



El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

- IV.** *Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
- V.** ...
- VI.** *En los demás casos que fijan las leyes.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, por el Pleno.

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados de Tabasco a las Cámaras Federales de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo para efectos de que sea considerado como el **voto aprobatorio** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; enviándose oportunamente de un ejemplar original del Periódico Oficial del Estado, en que sea publicado el mismo.

TERCERO.- Para los fines legales precisados en la parte final del punto anterior, por los conductos pertinentes, envíese copia certificada de este Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para los efectos de darle publicidad a esta resolución, publicándose en el Periódico Oficial del Estado para los efectos correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. GASPAR CÓRDOBA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO
SECRETARIA